



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-4003-006-2018-00415-00
DEMANDANTE:	OSCAR PACHECO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	BEATRIZ ZORAYDA MURIEL TODARO MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA

Atendiendo las solicitudes de requerimiento para cumplimiento de medida cautelar, embargo de cuentas bancarias, embargo de jurisdicción coactiva y levantamiento de medida cautelar, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante visibles en el expediente digitalizado, este Juzgado,

RESUELVE:

1) Infórmese al señor Gerente del banco DAVIVIENDA, que la medida de embargo de cuentas bancarias decretada en auto de fecha 18 de febrero de 209 y comunicada a esa entidad mediante oficio #483 de la misma fecha, **SI** incluye el embargo de cuentas corrientes y cualquier otro producto financiero que posea o llegare a poseer la demandada BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO, identificada con cedula de ciudadanía # 1.082.857.908, en esa entidad bancaria. . Límitese esta medida hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$115.500.000.). Ofíciase al GERENTE del Banco antes mencionado, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. Proceso radicado # 20001-4003-006-2018-00415-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2) Requírase a la Directora de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que en el término de cinco (5) días, certifique el nombre completo, dirección física y electrónica de la persona encargada de dar cumplimiento a las ordenes de embargo en esa institución, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la ley 470 de 1996, dado el incumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo u honorarios que recibe la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, como empleada de esa institución universitaria; dicha medida cautelar

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

fue decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y comunicada mediante oficio # 479 de la misma fecha. Ofíciase.

3) Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a tener las demandadas BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO y MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, identificadas con cedula de ciudadanía # 1.082.857.908 y # 41.657.443 respectivamente, en las Cuentas Bancarias de AHORROS, CORRIENTES O DE CRÉDITOS y cualquier otro producto cambiario de las sucursales financieras de la ciudad de Valledupar, como lo son los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO SANTANDER, MEGABANCO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, y BANCO FALABELA, tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$115.500.000.). Ofíciase a los GERENTES de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. Proceso con numero de radicado: 20001-4003-006-2018-00415-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

4) requiérase al Señor RAÚL CASTRO, Inspector Primero Civil Urbano de Policía Del Municipio de Valledupar, o quien haga sus veces para que dé cumplimiento a la comisión de secuestro del USUFRUCTO que tiene la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 6 # 9A-93 apartamento 202A edificio Mardo del municipio de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-37855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, linderos contenidos en la escritura # 3561 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar. Dicha comisión fue librada en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y comunicada mediante despacho comisorio # 26 de la misma fecha.

5) Requiérase a los Gerentes del BANCO POPULAR y BANCOOMEVA, para que en el término de cinco (5) días, certifique el nombre completo, dirección física y electrónica de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes de embargo en esa entidad, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la ley 470 de 1996, dado el incumplimiento a la orden de embargo de cuentas y productos bancarios que posean o llegaren a poseer las demandadas BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO y MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, identificadas con cedula de ciudadanía # 1.082.857.908 y # 41.657.443 respectivamente, en esas entidades bancarias, medidas cautelares encomendadas en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y comunicadas mediante oficio # 483 de la misma fecha. Ofíciase.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

6) Decretase el embargo del remanente del producto de los bienes legalmente embargados o que se llegaren a desembargar a la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva que en su contra adelanta el Municipio de Valledupar. Oficiese a la Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar para informar esta actuación.

7) Niéguese el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo marca MAZDA, línea 2, modelo 2013, identificado con placas VAO-663, de propiedad de la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, toda vez que revisadas las paginas procesales y verificado el sistema Justicia Siglo XXI, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, NO ha puesto a disposición de esta judicatura y del proceso de la referencia, el referido automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios:

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ce63c41552508455b1344b07fa3207ba1459b5cbbe8b402e929f54a9ffb
8856**

Documento generado en 10/03/2021 03:44:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362